
México, D.F., 15 de marzo de 2011
DGCS/NI: 14/2011

NOTA INFORMATIVA

CONCEDE JUEZ AMPARO CONTRA TOMA DE NOTA DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, Jesús Gutiérrez Legorreta, informa la decisión que emitió en torno al juicio de amparo 439/2010, que promovió Rubén Trejo Rodríguez, como Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas".

ACTO RECLAMADO: La toma de nota de la nueva mesa directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, para el periodo comprendido del 12 de julio del 2010, al 12 de julio del 2013, emitida por la responsable mediante oficio número J.E.L.C.A. 654/2010, de fecha veintisiete de mayo de 2010, dentro del expediente sindical 385/980.

CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA DE AMPARO: Mediante sentencia de catorce de marzo de dos mil once, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, determina por un lado, sobreseer el juicio contra los actos reclamados a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado residente en esta ciudad, por no tener intervención en el acto reclamado; y, por otro, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a RUBÉN TREJO RODRÍGUEZ, en cuanto Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, contra los actos reclamados a la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en esta ciudad, al considerar que la autoridad responsable, al emitir el acto reclamado lo hizo en contravención de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Fundamental; dado que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 86/2000, señaló que la autoridad laboral tiene la facultad de cotejar las actas de asambleas relativas a la elección o cambio de directiva de un sindicato a fin de verificar si el procedimiento se apegó a los estatutos o subsidiariamente, a la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, ello no se hizo en el presente asunto, ya que la actuación de la autoridad responsable sólo se limitó a señalar: "Se hace de su conocimiento que con esta fecha, la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, se avocó al conocimiento y resolución de la documentación presentada por Usted, procediéndose a la TOMA DE NOTA del Comité Ejecutivo del Sindicato electo, mismo que regirá un periodo comprendido

del día 12 de julio del 2010 al 12 de julio del 2013, quedando integrado de la siguiente forma...”, lo cual no es suficiente para colmar los extremos del numeral constitucional citado, en cuanto a la motivación que debe contener todo acto de autoridad, porque la responsable concedió la toma de nota de la elección de un comité directivo sindical sin analizar las constancias exhibidas por quienes la promovieron, y tampoco tomó en cuenta lo que prevén, al respecto los estatutos que rigen la vida interna de la asociación, así como la Ley Federal del Trabajo, consecuentemente, incumplió los requisitos de motivación y fundamentación exigidos por los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

EFFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO: Para el efecto de que la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en esta ciudad, deje insubsistente la determinación de veintisiete de mayo de dos mil diez y, en su lugar, dicte una nueva en la que al resolver sobre la solicitud de la toma de nota del cambio del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, funde y motive su determinación y resuelva conforme a derecho proceda.

-----○-----